En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

7835 [1486] [7835 [1516] [7835 [1516] [7835 [1516] [7835] [585] [5835 [5

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 20 de noviembre de 2017, relativos a la aprobación de Ordenanzas Fiscales en materia de Tasas e Impuestos Municipales que habrán de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra las modificaciones así, en virtud de lo dispuesto en el articulo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas aprobadas, cuyo contenido literal es el siguiente:

# ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE ESTABLECE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

# Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios relativos al Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

## II. HECHO IMPONIBLE

# Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de servicios de cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de

# III. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES Artículo 3 Sujeto pasivo y responsable

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de autorización o resulten beneficiadas por el servicio municipal de cementerio municipal, en cualquiera de sus modalidades. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables respondiendo solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 41 de la Ley General Tributaria.

Miles (1994), 1994 Author (1994), Althor (1994), Al

#### IV. BASE IMPONIBLE

### Artículo 4 Cuota tributaria

La cuota tributaria correspondiente a la utilización del servicio de cementerio municipal, se devengará por la expedición municipal, de las autorizaciones, concesiones y/o autorizaciones, conforme los siguientes epígrafes:

La cuota Tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- a.) Derechos de enterramiento 3,61 euros.
- b.) Inhumaciones y traslado de restos 12,02 euros.
- c) Nichos 180,00 euros.
  - Fosas de hasta tres cuerpos 360,00 euros, más, en su caso, el coste de las obras necesarias.

### V. DEVENGO

## Artículo 5 Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios o la ocupación del dominio público sujetos a gravamen.

### VI. DECLARACIÓN E INGRESO

# Artículo 6 Declaración e ingreso

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios o la ocupación por cesión de que se trate.
- 2.- La Tasa se liquidará por la Administración municipal de manera individual y autónoma por cada servicio u ocupación, siendo notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal utilizando los medios de pago y en los plazos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.
- 3.- El pago de la compra de nicho o sepultura podrá realizarse a plazos, sin intereses para el comprador, siempre dentro de un año natural, desde la aprobación por pleno de la Corporación Municipal de dicha solicitud.

# VII. EXENCIONES SUBJETIVAS

## Artículo 7

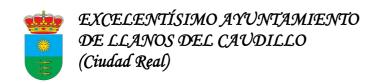
Gozará de exención la prestación de los servicios que se presten con ocasión de:

- a.) El enterramiento de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se haga por cuenta de dichos establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre costeada por los familiares de los fallecidos.
- b.) El enterramiento de pobres de solemnidad en la fosa común.
- c.) Las inhumaciones ordenadas judiciales que se efectúen en la fosa común.

# VIII. GESTIÓN

## Artículo 8 Gestión

- 1.- En las ocupaciones por cesión de sepulturas, el Ayuntamiento facilitará, en la medida de lo posible la elección, no obstante se deberán elegir en primer lugar las sepulturas de más antigua construcción con la finalidad de ir acabando calles completas.
- 2.- En las ocupaciones por cesión de nichos se concederán dos nichos de forma conjunta, y en casos excepcionales apreciados por la mayoría del Pleno se podrán conceder 3 nichos de forma conjunta.
- No podrá concederse la reserva del derecho a la concesión en un momento anterior al del fallecimiento y en todo caso se respetarán las concesiones realizadas hasta la fecha, según conste en el libro de



registro el cementerio, así se deberá seguir el debido orden, no pudiendo quedar ninguna fila con nichos incompletos o sueltos por el interés de obtener una concesión en otra fila.

anie, 1835 aug. 1835 anie, 1835 anie, 1835 anie, 1885 aprientie, 1835 aug. 1835 anie, 1835 anie, 1835 anie, 18

- 3.- Quedará caducada toda cesión cuya renovación no se inste en los treinta días siguientes a la fecha de su finalización, pudiendo el Ayuntamiento en tal caso proceder al traslado de los restos al lugar habilitado al efecto.
- 4.- Cuando por caducidad de las cesiones el Ayuntamiento deba proceder a monda correspondiente, ésta se comunicará previamente a la Subdelegación del Gobierno, publicándose igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento de los interesados.

# IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

# Artículo 9 Impagos. Infracciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio, en la redacción dada al mismo por el Decreto 175/2005, de 25-10 -2005, a Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## DISPOSICIÓN DEROGOTORIA ÚNICA

Queda expresamente derogada la ORDENANZA nº 14 TASA CEMENTERIO MUNICIPAL del Ayuntamiento de Llanos del Caudillo, aprobada en Sesión Extraordinaria de la misma celebrada el doce de abril de mil novecientos noventa y nueve

# DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Las presentes ordenanzas, entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresas.

Contra los citados acuerdos podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el término de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, computado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real.

En Llanos del Caudillo a 24 de enero de 2018.

## **EL ALCALDE**

Fdo. D. Andrés A. Arroyo Valverde.

era (ser unira (ser unira (ser unira (sego) konsanta (ser unira) (ser unira (ser unira) ser unira (ser unira) (